



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 08638-31-89-002-2020-00156-00
DEMANDANTE: JOSE DE JESUS GOMEZ MERCADO
DEMANDADO: CARLOS ARTURO MANOTAS RESTREPO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, al despacho el presente proceso en donde el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando el cumplimiento de la sentencia. Esto para su ordenación. Sabanalarga, 19 de octubre de 2022. -

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLÁNTICO,
DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el anterior informe secretarial, y corroborado su contenido, se constituye el Juzgado en audiencia pública y procede a dictar el siguiente Auto:

ANTECEDENTES

JOSE DE JESUS GOMEZ MERCADO actuando por medio de apoderado judicial, presentó demanda Ordinaria Laboral en contra de la CARLOS ARTURO MANOTAS RESTREPO, la cual terminó con sentencia del 30 de agosto de 2022, en donde se resolvió: PRIMERO: Declarar que entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido entre JOSE DE JESUS GOMEZ MERCADO Y CARLOS ARTURO MANOTAS RESTREPO, que inició el 01 de enero de 2010 hasta el 30 de abril de 2020. SEGUNDO: Declarar que en el presente existió una terminación del contrato sin justa causa por lo que se condena a la suma de \$6.339.669. TERCERO: Absolver al demandado al pago de descansos laborados, jornada nocturna, horas extras nocturnas, horas extras diurnas, recargo nocturno, además del pago de sanción moratoria en consideración a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. CUARTO: Negar la pensión sanción solicitada. QUINTO: Condenar al demandado al pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral al riesgo de vejez, invalidez y muerte durante los periodos establecidos en el contrato de trabajo con el respectivo calculo actuarial. SEXTO: Costas a cargo de la parte vencida, fíjense como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV.

A todo esto y en vista de que la mencionada providencia de fecha 30 de agosto de 2022 fue notificada en estrado y que además no fue objeto de recursos, quedando esta ejecutoriada, el apoderado de la parte demandada mediante memorial de fecha 07 de octubre de 2022 solicitó ante esta agencia judicial el cumplimiento de la sentencia proferida por este despacho.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo normado en los artículos 100 del CPTSS, y los artículos 305, 306 y 422 CGP, aplicables a los juicios laborales en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del CPTSS, es viable solicitar el Cumplimiento de los fallos judiciales frente a las obligaciones de dar, hacer o no hacer, siempre y cuando contengan una obligación clara, expresa y exigible, por lo tanto y comoquiera que la presente está encaminada al pago de los conceptos antes relacionados, y a realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensión, por ende contiene una obligación clara expresa y exigible, se accederá a lo pedido por la parte demandante, y se librándose mandamiento de pago.

En cuanto a la forma de notificación de la misma, tomando en cuenta que la providencia de la que se solicita la ejecución data del 30 de agosto de 2022, y que la solicitud de cumplimiento se presentó mediante memorial de fecha 07 de octubre de 2022, es decir posterior a los treinta días siguientes a la ejecutoria de esta, la presente providencia se notificará de manera personal, lo anterior con base al artículo 306 CGP el cual en su segundo inciso prescribe: “Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de JOSE DE JESUS GOMEZ MERCADO y en contra de la CARLOS ARTURO MANOTAS RESTREPO, por las siguientes sumas: \$6.339.669, por concepto de terminación de contrato sin justa causa, y por concepto de costas y agencias en derecho la suma de 1 SMLMV, Todo lo cual debe cancelar la parte demandada en el término de cinco días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda según lo dispuesto en el artículo 431 CGP, adaptable a los juicios laborales en virtud del principio de aplicación analógica contemplado en el artículo 145 CPTSS.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la obligación de hacer, consistente en que el demandado deberá realizar los aportes no sufragados al sistema general de seguridad social integral al riesgo de vejez, invalidez y muerte durante los periodos establecidos en el contrato de trabajo con el respectivo calculo actuarial.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea el demandado CARLOS ARTURO MANOTAS RESTREPO C.C No 8.631.170, en cuentas de ahorro y corriente, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, CORPABANCA S.A., BBVA, PICHINCHA, oficiar por secretaría en tal sentido.

CUARTO: Decrétese el embargo del inmueble propiedad del demandado CARLOS ARTURO MANOTAS RESTREPO C.C No 8.631.170, bajo el número de matrícula inmobiliaria No 045-36364, de razón social LA ESPERANZA DE JESUS, ubicada en la carrera 19 No 20-17 de Sabanalarga-Atlántico. Oficiar por secretaría en tal sentido.

QUINTO: LIMITENSE las medidas cautelares a la suma de \$30.000.000 (Treinta millones de pesos)

SEXTO: Notifíquese la presente providencia de manera personal en consideración a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f317bed5aa185f3e987866b7f906546f19b7c31ef052a747258bc690f069da4**

Documento generado en 19/10/2022 07:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>